

Orden 480/2020, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se articula para el año 2020, la aplicación de las operaciones de Reestructuración y Reconversión de Viñedo en la Comunidad de Madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en base a las normas reguladoras del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, modificado por el Real decreto 608/2019, de 25 de octubre, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español.

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) n.º 1307/2001 y (CE) n.º 1234/2007, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, que desarrolla en su Capítulo II, Sección 2, la normativa relativa a las operaciones de reestructuración y reconversión de estas operaciones, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola complementan esta normativa.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español estableciéndose como la normativa básica aplicable de las medidas recogidas en dicho Programa de Apoyo, entre las que se encuentra la Reestructuración y Reconversión del Viñedo, modificado por el Real Decreto 608/2019 de 25 de octubre, para la aplicación de las medidas del Programa de Apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. Así mismo, se tiene en cuenta el Real Decreto 137/2020, de 28 de enero, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico, establecidas en el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre; el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril; y el Real Decreto 312/2016, de 29 de julio, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

El Programa de apoyo al sector vitivinícola español (2019/2023) para la Comunidad de Madrid (PASVE), tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Aprovechar al máximo el presupuesto asignado a las ayudas destinadas a la reestructuración y reconversión de viñedo, con la finalidad de que llegue al mayor número posible de viticultores, teniendo en cuenta el tamaño de las explotaciones vitícolas en la Comunidad de Madrid. Haciendo que las

explotaciones medianas se estabilicen y crezcan mejorando el redimensionamiento de las explotaciones vitícolas y bajando el coste de producción.

- b) Implantación del viticultor profesional que se dedique a la viticultura para mejorar la renta del viticultor.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos extrapresupuestarios a la Comunidad de Madrid, por tratarse de fondos provenientes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Estas ayudas se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa de la Unión Europea tanto en el reglamento delegado, como en el reglamento de ejecución.

Se respeta lo establecido en el marco normativo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Sostenibilidad, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica.

Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto desarrollar para el año 2020 y en el ámbito de la Comunidad de Madrid determinados aspectos, contemplados por el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las operaciones del Programa de Apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español sobre las operaciones destinadas a la Reestructuración y Reconversión de Viñedos (PASVE), y modificado por el Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Artículo 2. *Finalidad.*

En la Comunidad de Madrid, esta medida tiene por estrategia el asentamiento de explotaciones de viñedo viables, reforzando el crecimiento de la explotación media, que permita a los viticultores la profesionalización del sector. Los objetivos estratégicos irán encaminados al aprovechamiento máximo del presupuesto asignado con la finalidad de que llegue a un número mayor de viticultores, teniendo en cuenta el tamaño de las explotaciones vitivinícolas de la Comunidad de Madrid, haciendo que las explotaciones medianas se estabilicen y crezcan, mejorando el redimensionamiento de las explotaciones vitícolas y bajando los costes de producción, además de mejorar la renta del viticultor para su implantación como profesional del sector.

Todo ello sin dejar de adaptar la producción a la demanda del mercado, incorporando variedades de aptitud comercial y apostando siempre por la calidad.

Artículo 3. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Estas ayudas son incompatibles con las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y con las medidas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

2. Así mismo, estas ayudas serán incompatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 4. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas se establecen en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (Boletín Oficial del Estado de 3 de noviembre de 2018), modificado por el Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre.

Artículo 5. *Financiación.*

La concesión de las subvenciones estará supeditada a la asignación inicial de fondos acordada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Todo ello, sin perjuicio de posteriores reasignaciones de fondos de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

Artículo 6. *Actividades Subvencionables.*

1. El apoyo para reestructuración y reconversión de viñedos sólo podrá concederse para una o varias de las actividades siguientes:

a) Reimplantación de viñedos:

- Arranque (incluida la recogida de cepas)
- Preparación del suelo
- Desinfección
- Despedregado
- Nivelación del Terreno
- Planta y plantación
- Protección individual de plantas contra conejos en el momento de la plantación (incluida la colocación)
- Sistemas de conducción espaldera (incluida colocación)

No podrán financiarse acciones de forma aislada.

b) Reconversión varietal:

- Sobreinjertado.

c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

- Cambio de vaso a espaldera.

2. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendida como la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de uva de vinificación y según el mismo «método de cultivo».

b) Las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en los últimos diez campañas, salvo para el cambio de vaso a espaldera y salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según recoge el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y siempre y cuando no se utilice la misma variedad de uva de vinificación y el mismo método de cultivo que había en dicha superficie, según lo dispuesto en el artículo 46.3, párrafo 6, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. El periodo se contabilizará a partir de la fecha en la que el beneficiario solicitó el pago definitivo de la ayuda para esa superficie o la liquidación del saldo en caso de haber solicitado anticipo.

c) Los costes de las acciones recogidas en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016:

- Gestión diaria de los viñedos;
- protección contra los daños ocasionados por caza, aves o granizo;
- construcción de cortavientos y muros de protección contra el viento;

- vías de acceso y elevadores;
- adquisición de vehículos agrícolas.

d) Las superficies plantadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud del artículo 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, durante los primeros cinco años desde la fecha de plantación.

e) Las operaciones que vayan a llevarse a cabo con una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

Artículo 7. Requisitos de las operaciones subvencionables.

1. La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de una solicitud de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, al menos, 0,4 hectáreas.

2. La parcela de viñedo, una vez reestructurada, tendrá que ser, al menos, de 0,4 hectáreas. No obstante, dicho límite podrá ser inferior si el número de parcelas, tras la realización de la operación de reestructuración y reconversión, es inferior al 80 por cien del número de parcelas iniciales. También podrá ser inferior a 0,4 hectáreas si es colindante con otra parcela del mismo titular o viticultor.

3. En los casos en que la operación se limite a acciones de sobreinjertado o de cambio de vaso a espaldera, la superficie mínima será la inicial.

4. La superficie máxima objeto de resolución aprobatoria será de 25 hectáreas por viticultor y año.

5. Será obligatorio en todas las plantaciones la utilización de portainjertos certificados.

6. En el caso que el viticultor no sea el propietario de la superficie a reestructurar o reconvertir deberá aportar la autorización por parte del propietario, o documento justificativo equivalente, previamente a realizar la acción correspondiente.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Se podrán acoger a la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos, las personas físicas o jurídicas cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación que se encuentren ubicados en la Comunidad de Madrid y cuyas operaciones hayan sido aprobados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

2. No podrán ser beneficiarios:

a) Aquellos viticultores que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

b) Aquellos viticultores que hayan renunciado a la ayuda de una operación solicitada en ejercicios anteriores en el marco del PASVE 2019-2023, una vez aprobada, excepto que hayan comunicado su renuncia en el plazo del mes siguiente a la notificación de la

resolución de aprobación de la operación de reestructuración y/o reconversión de viñedo.

c) Aquellos viticultores que no hayan solicitado el pago de una operación, una vez finalizado el plazo establecido para presentar la solicitud de pago dentro del segundo ejercicio financiero posterior al que se solicitó la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos excepcionales establecidos en el artículo 20.

d) Los que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Aquellos viticultores que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. Compromiso de mantenimiento del cultivo.

Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en los casos de expropiación y en los casos excepcionales establecidos por la Comunidad de Madrid en el artículo 20, las superficies acogidas a esta ayuda, deberán permanecer en cultivo un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicitó el pago. Su incumplimiento obligará al beneficiario de la ayuda al reintegro de la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes.

Artículo 10. Plazo de ejecución.

1. En el caso de operaciones anuales el plazo límite de ejecución será hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

2. En caso de operaciones bienales el plazo de ejecución abarcará hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Los viticultores podrán acogerse a las operaciones de manera individual o colectiva, siendo necesario un número mínimo de 5 viticultores para las operaciones colectivas.

2. Aquellos viticultores que quieran participar en las operaciones, deberán presentar su solicitud ajustándose al régimen establecido en el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre y sus modificaciones, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español según modelo del anexo II, acompañada de la documentación preceptiva indicada en el artículo 13.

3. Los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en concreto establecen lo siguiente:

a) Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.

b) Si el solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos

4. Lugares de presentación de las solicitudes y documentación:

a) Para las personas físicas, en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Para las personas jurídicas solamente en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma

En el caso de las personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.

Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>, en la sección Aportación de Documentos a Expedientes.

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 12. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda de reestructuración y/o reconversión de viñedo, será de 10 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index).

En caso de que en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOCM siga vigente la suspensión de los plazos administrativos prevista en la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo del plazo se iniciará en el momento en que pierda vigencia ese Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Artículo 13. *Documentación.*

1. Los solicitantes presentarán junto a la solicitud los siguientes documentos:

a) NIF/NIE del solicitante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

b) En caso de personas jurídicas:

- NIF/NIE de su representante. El NIF/NIE podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.
- Escritura de constitución.
- Acreditación de representación, cuando dicha representación no conste en la escritura de constitución.

c) Proyecto de operaciones, según el anexo III, definido por una descripción de las acciones que se pretende acometer y desarrollado a través de todos y cada uno de los puntos que se especifican en dicho anexo.

d) Acuerdo celebrado entre los viticultores participantes en el proyecto de operaciones, según modelo del anexo IV.

e) Ficha resumen de la solicitud, según modelo del anexo V.

f) Datos personales y bancarios de cada uno de los viticultores participantes en la solicitud según modelo del anexo VI.

g) Ficha de cada viticultor con las características de su viñedo, anterior al proceso de reestructuración y/o reconversión, según modelo del anexo VII.

h) Ficha de cada viticultor con las características de su viñedo, después del proceso de reestructuración y/o reconversión, según el modelo del anexo VIII.

i) Ficha financiera de cada uno de los viticultores participantes de la solicitud de ayuda, según modelo del anexo IX.

j) Acreditación de la posesión de la tierra por cada uno de los viticultores integrantes de la solicitud.

k) En caso de que el viticultor no sea el propietario de la superficie a reestructurar o reconvertir deberá aportar autorización expresa por parte del propietario, o documento justificativo equivalente, previamente a realizar la acción correspondiente.

l) Aportación de las resoluciones de arranque y/o autorizaciones de replantación, en caso de que el arranque se realice con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

m) Alta en el Régimen Agrario de la Seguridad Social en caso de que se alegue criterio de prioridad

2. La identificación de las parcelas/subparcelas vitícolas se realizará por el sistema de información geográfica SIGPAC.

3. Con la solicitud de ayuda (Anexo II) se suscribirán las siguientes declaraciones responsables y compromisos:

a) Declaración responsable de no haber recibido o estar pendiente de recibir ningún tipo de ayudas para la misma finalidad y objeto que la ayuda solicitada por parte de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Compromiso de que las superficies acogidas a estas ayudas deberán permanecer en cultivo un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicite el pago.

4. Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberán presentar:

a) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.

b) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.

c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones. Podrá ser consultado de oficio por la Administración si el solicitante no se opone a la consulta.

Las personas físicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la ordenación y mejora de producciones agrícolas. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre.

6. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 14. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 15. *Criterios de prioridad.*

1. Tal como establece el artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016 las solicitudes presentadas se evaluarán y seleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad establecidos a nivel nacional y para la Comunidad de Madrid en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola español 2019-2023.

Criterios de prioridad a nivel nacional		Ponderación
Explotaciones titularidad compartida		1
Presentación Colectiva de Solicitudes		3
Joven Agricultor		5
Criterios de prioridad a nivel Comunidad de Madrid		Ponderación
Se ajusta al objetivo estratégico a)	1 ha < superficie* < 5 ha	4
	5 ha ≤ superficie* < 10 has	3
	Superficie* ≤ 1 ha	2
	Superficie* ≥ 10 has	2
Se ajusta al objetivo estratégico b)	Estar dado de alta en el Régimen Agrario	4

*La superficie se refiere a la inscrita a nombre del viticultor en el Registro Vitícola de la Comunidad de Madrid.

2. En caso de empate se dará prioridad a las solicitudes presentadas en primer lugar según fecha, hora, minuto y segundo del registro de entrada.

Artículo 16. *Comité Técnico de Evaluación.*

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por la Subdirectora General de Política Agraria y Desarrollo Rural o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El Comité Técnico de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas una vez emitido el correspondiente informe por los Servicios Técnicos y el Director General Agricultura y Ganadería elevará una propuesta de aprobación o denegación de las ayudas al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid

Artículo 17. *Resolución.*

1. El Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante resolución motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en el plazo indicado no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

3. Contra la Resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable.

4. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y según el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página las subvenciones concedidas.

Artículo 18. *Importe de las ayudas.*

1. Se podrán conceder ayudas para:

a) Compensar a los viticultores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del mismo: La compensación a los viticultores por pérdidas de ingresos se concederá durante dos campañas para la operación de reestructuración y de una campaña para la operación de sobreinjertado y cambio de vaso a espaldera.

La compensación será del 25 por cien del valor medio de la uva de las tres últimas campañas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que asciende a 338,78€/ha año.

No tendrán derecho a compensación por pérdida de renta aquellas plantaciones que se hayan ejecutado con autorizaciones de conversión de derechos o de autorizaciones de replantación generadas con un arranque que se haya producido fuera de la operación de reestructuración.

b) Participar en los costes de la reestructuración y reconversión de viñedos: El importe máximo subvencionable se determinará en función de las acciones subvencionables de acuerdo a tabla siguiente:

TABLA COSTES UNITARIOS DE REESTRUCTURACIÓN	
OPERACIÓN	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE
COSTES DE PLANTACIÓN	
A.- Reimplantación de Viñedo	
Arranque (incluida la recogida de cepas)	430 € / ha
Preparación del suelo	1.400 € / ha
Desinfección	2.000 € / ha
Despedregado	400 € / ha
Nivelación del Terreno	800 € / ha
Planta y plantación	1,69 € / planta
Protección individual de plantas contra conejos en el momento de la plantación (incluida la colocación)	0,5 €/unidad
Sistemas de conducción espaldera (incluida colocación)	3.400 €/ha

TABLA COSTES UNITARIOS DE REESTRUCTURACIÓN	
OPERACIÓN	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE
COSTES DE PLANTACIÓN	
B.- Reconversión varietal de viñedos	
Sobreinjertado	0,9 €/unidad
C.- Mejora de Técnicas de gestión de viñedo	
Cambio de vaso a espaldera	4.000 €/ha

No serán subvencionables las acciones con material de segunda mano.

En el caso de las acciones realizadas por el viticultor como mano de obra propia el cálculo de la contribución en especie se realizará multiplicando el número de horas de trabajo declaradas por el solicitante para la realización de las acciones específicas por el valor establecido como importe de remuneración por un trabajo equivalente en la siguiente tabla:

ACCIÓN REALIZADA MEDIANTE CONTRIBUCIONES EN ESPECIE	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE		
	TIEMPO MEDIO DE REFERENCIA (h/ha)	IMPORTE MEDIO HORARIO DE REFERENCIA (€/hora)	IMPORTE MÁXIMO POR HA (€/ha)
A.- Reimplantación de Viñedo			
Arranque (incluida la recogida de cepas)	6,20	66,56	412,67
Preparación del suelo	5,10	66,56	733,38
Planta y plantación (factura planta no incluida)	11,70	64,45	822,51
Protección individual de plantas contra conejos en el momento de la plantación (factura de protectores no incluida)	32,00	6,25	200,00
Sistemas de conducción espaldera (factura de espaldera no incluida)	23,35	45,75	1.068,32
B.- Reconversión varietal de viñedos			
Sobreinjertado	184,00	16,25	2.990,00
C.- Mejora de Técnicas de gestión de viñedo			
Cambio de vaso a espaldera (factura de espaldera no incluida. Incluida poda y recogida de restos)	23,35	45,75	1.651,33

En ningún caso las contribuciones en especie podrán ser mayores que los costes máximos establecidos en la tabla de costes unitarios de reestructuración.

2. La ayuda se determinará en función del importe correspondiente a la pérdida de ingresos y del 50% del importe de los costes de la reestructuración y reconversión de viñedos.

Artículo 19. *Modificaciones de las operaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas previamente a la solicitud de pago final y, en todo caso, siempre que no se hayan realizado los controles sobre el terreno previos al pago final. Todas las modificaciones deberán estar autorizadas previamente a su ejecución.

2. La solicitud de modificación deberá estar debidamente justificada, no comprometer el objetivo global de la operación, no modificar al alza el presupuesto aprobado, no suponer cambios en la admisibilidad, ni modificar la ponderación recibida en el procedimiento de selección si esto supone que la ponderación final quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas, y se presentará ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

3. En el caso de operaciones anuales, se podrá solicitar la modificación del ejercicio financiero presentado en la solicitud en virtud del artículo 29.2 c) del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre. No obstante, en caso de que dicha modificación suponga un retraso en la solicitud de pago fuera del ejercicio financiero previsto inicialmente, se le aplicará la reducción de la ayuda indicada en el artículo 23.3.

4. Todas las modificaciones deberán remitirse debidamente justificadas a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

5. Se permitirán pequeñas modificaciones sin autorización, siempre y cuando no comprometan el objetivo general de la operación, no modifiquen al alza el presupuesto aprobado ni supongan cambios en la admisibilidad ni en la ponderación recibida aunque si deberán ser notificadas previamente a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad por parte del viticultor que las vaya a acometer. Dichas modificaciones son:

a) Cambio varietal.

b) Cambio de marco de plantación. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe previamente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.

c) Renuncia a (pase de rodillo, vertedera, abono) labores, dentro de la acción de preparación del suelo. Siempre que no supongan una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación, ni una transferencia financiera entre acciones de una operación aprobada superior al 20% del importe previamente aprobado para cada acción, ni un ahorro total del presupuesto aprobado inicialmente para la operación de más del 20%.

Artículo 20. *Casos excepcionales de la Comunidad de Madrid.*

1. Se entiende por casos excepcionales de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en los artículos 8.2 c), 9 y 23 los siguientes:

a) Infección fitosanitaria grave.

- b) Incendios.
- c) Factores meteorológicos extremos.

2. Cualquiera de los casos excepcionales deberán estar debidamente acreditados mediante documento técnico justificativo que demuestre la causa alegada y ser aceptados por la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. *Anticipos.*

Los participantes de los proyectos de operaciones podrán solicitar un anticipo máximo del 80 por cien de la ayuda inicialmente aprobada cuando hayan constituido una garantía por un importe del 100 por ciento del anticipo (Anexo X).

Artículo 22. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. La justificación y presentación de la solicitud de pago de las ayudas se realizará dentro del plazo establecido en el artículo 10.

2. El beneficiario para el cobro de la subvención deberá acreditar la realización de la operación subvencionada así como el gasto y la efectividad del pago con base en los justificantes del gasto y el pago efectivamente realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 37.5 a) del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

3. El beneficiario presentará ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la "Solicitud de Certificación de Acciones y Pago de la Ayuda" (Anexo XI) acompañado de la siguiente documentación:

a) Facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberán ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del período de justificación para poder ser admisible.

b) Etiquetas de la planta utilizada.

c) En el caso de que el solicitante no presente solicitud única: Relación actualizada de parcelas SIGPAC de toda la explotación.

d) En caso de contribuciones en especie, un parte de horas de trabajo por cada una de las acciones realizadas.

e) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones y tributarias de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4.

Asimismo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

4. El procedimiento de justificación y pago de la ayudas se ajustará a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

5. En ningún caso podrán pagarse subvenciones por cuantía superior a la concedida.

Artículo 23. *Penalizaciones.*

1. Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada o modificada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta diferencia no supera el 20 %, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es superior al 20 %, pero igual o inferior al 50 %, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada. Sin embargo, no tendrá derecho a la ayuda en caso de que esta diferencia de superficies supere el 50 %.

2. En el caso de que el solicitante presente la solicitud del anticipo de una operación después del ejercicio indicado en el Anexo V “Modelo de Ficha Resumen de la Solicitud de Ayuda a la Reestructuración y/o Reconversión de Viñedo”, la ayuda que le corresponda por esa operación, se reducirá en un 20 %, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos excepcionales establecidos en el artículo 20. No obstante, no se podrá retrasar el ejercicio indicado en Anexo V de la solicitud de ayuda cuando éste sea el segundo ejercicio financiero posterior al que se solicitó la de ayuda.

3. En el caso de que el solicitante presente la solicitud de pago de una operación, después del plazo indicado en el artículo 10, la ayuda que le corresponda por esa operación, se reducirá en un 20 %, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos excepcionales establecidos en el artículo 20. No obstante, no se podrá retrasar el ejercicio indicado en la solicitud de ayuda cuando éste sea el segundo ejercicio financiero posterior al que se solicitó la de ayuda.

Artículo 24. *Controles.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación de la ayuda y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de la misma, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos; para ello, el beneficiario facilitará el acceso a sus instalaciones.

2. Todos los datos incluidos en las declaraciones juradas o compromisos presentados por los solicitantes podrán ser comprobados en cualquier momento por el órgano encargado de la gestión de las ayudas.

3. Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya

producido el primer pago en virtud de la presente sección, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión atribuible directamente al beneficiario, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarla si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

Artículo 25. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo a la normativa estatal y europea de aplicación

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por

conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO
Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Paloma Martín Martín